



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152-2014-GRA-GRTPE-DPSC**

Arequipa, 30 de Mayo del 2014.

**VISTO:** El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 096-2013-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL, formulado por la empleador **SGS DEL PERÚ S.A.C.**, en el Expediente Sancionador N° 018-2013-S-ZDT-MOLL-ARE; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 164-2012-I-ZDT-MOLL, con fecha 15-03-2013, se emite el Acta de infracción que obra de fs. 02 a 05, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, conforme a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de infracción citada, se colige que como resultado del trámite referido se procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** que afectan al trabajador Benny Ruguler Alegre Ayala: 1) No llevar a cabo las evaluaciones de riesgo y los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de las actividades de los trabajadores o no realizar aquellas actividades de prevención que sean necesarias según los resultados de las evaluaciones; omisión que configura la infracción grave prevista en el numeral 27.3 del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 2) Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en particular en materia de lugares de trabajo, máquinas, señalización de seguridad, de los que se derive un riesgo grave para la seguridad o salud de los trabajadores, lo que configura la infracción grave prevista en el numeral 27.9 del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, estando a lo señalado precedentemente, corresponde a este Despacho confirmar la resolución apelada, teniendo en cuenta que el Acta de infracción es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que ni el escrito de descargos de fs. 17 a 19, ni el recurso de apelación de fs. 56 a 58, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, limitándose a sostener que le correspondía al operador del Puerto de Matarani impartir y hacer cumplir las normas de seguridad, no siendo responsabilidad de la inspeccionada, sin embargo según el Artículo 49 inciso a) de la Ley 29783 es obligación del empleador garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, además el artículo II del Título Preliminar de la citada Ley establece que es el empleador quien asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes; haciendo presente también que en el curso de las actuaciones inspectivas contenidas en el expediente inspectivo acompañado N° 164-2012-I-ZDT-MOLL que se tiene a la vista, se ha determinado la existencia de las dos infracciones señaladas, las que por su naturaleza corresponden observarse por parte del sujeto inspeccionado;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho;





GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR**, la Resolución Zonal N° 096-2013-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL, de fecha 03 de octubre del 2013, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento; en consecuencia, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado expediente N° 164-2012-I-ZDT-MOLL, para los fines de Ley consiguientes.

**HÁGASE SABER**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

  
Abg. Carlos Zamata Torres  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
AREQUIPA